

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RIOJANA DE SOLIDARIDAD ANACAONA

Cif:G26419598.

www.anacaonarioja.com

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.-Con la denominación de ASOCIACIÓN RIOJANA DE SOLIDARIDAD ANACAONA (A.R.S.A.) se constituye una entidad sin ánimo de lucro, aconfesional y apolítica. al amparo del artículo 22 CE, y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- Duración

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º.-Fines

La asociación tiene como fines:

- a) Agrupar a cuantas personas estén interesadas en el ámbito de la Cooperación Internacional, en especial con la República Dominicana.
- b) Fomentar y dar a conocer estudios, investigaciones y todo aquello que suponga la ayuda al desarrollo en los países que lo precisen.
- c) Promover el desarrollo de Dispensarios, Centros de Salud, Botiquines y cuantas iniciativas traten de mejorar la asistencia sanitaria y social en los países en desarrollo.
- d) Promover la creación y crecimiento de servicios sociales que faciliten la creación de grupos que realicen proyectos de desarrollo personal, grupal y comunitario.
- e) Posibilitar la llegada de medicamentos a precio bajo a los sectores más necesitados de la población de los países en desarrollo.
- f) Desarrollar actividades encaminadas a la potenciación de las personas o colectivos de países en desarrollo, por medio de apoyos económicos, materiales o de otro tipo, o por la creación de grupos o asociaciones locales que lo faciliten.
- g) Servir de mediadores con las Administraciones Española y Europea, así como ante todo tipo de organizaciones para la presentación de Proyectos o solicitud de subvenciones para llevar a cabo programas de acuerdo con los fines de la Asociación .

- h) Facilitar el intercambio de personas entre ambos países, que tengan como motivo la formación de los países en desarrollo, o su asistencia en proyectos sanitarios, sociales, agrícolas o de otro tipo, o la prestación de ayudas en los mismos.
- i) Servir de órgano de difusión, donde sea preciso, de los problemas que sufren los pueblos empobrecidos en lo que respecta a situaciones de injusticia o de menoscabo de sus derechos como personas.

Artículo 4º.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Mantener relaciones con otras entidades nacionales y extranjeras afines, y con Asociaciones y Organismos que tengan relación con la Cooperación al Desarrollo.
- b) Solicitar ayudas a Entidades públicas o privadas que dedican fondos a Cooperación al Desarrollo internacional.
- c) Colaborar en las tareas de las Instituciones y Organizaciones del ámbito de esta Asociación.
- d) Mantener un servicio de información referido a la Cooperación Internacional entre sus miembros.
- e) Potenciar la formación en cooperación internacional de sus miembros estimulando toda clase de actividades.
- f) Potenciar la aportación de fondos económicos, materiales, o personales a los países en desarrollo, para la consecución de los fines de la asociación.
- g) Utilizar cualesquiera otros medios adecuados para el cumplimiento de los fines señalados, que facilite el desarrollo de la Cooperación Internacional.

Artículo 5º.- Domicilio y ámbito

La asociación establece su domicilio social en C/Padre Claret 18, 9º C, 26004 LOGROÑO, y su ámbito de actuación comprende la Comunidad Autónoma de LA RIOJA.

Esta Asociación podrá trasladar su domicilio social cuando lo crea conveniente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Igualmente, es deseo de la Asociación es disponer de personas o colectivos que la representen en los países en desarrollo en donde trabaje.

CAPÍTULO II ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios de número que no hayan perdido sus derechos como tales y con las ventajas y limitaciones que impone su respectiva categoría de asociado.

Artículo 8º.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el mes de enero para la aprobación de cuentas del ejercicio anterior y presupuestos del corriente, y para la aprobación de la Memoria de programas y actividades. Las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados igual o superior a la tercera parte.

Artículo 9º.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10º.-Quorum de validez de constitución y quorum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los socios concurrentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como sus socios de honor.

- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) Disposición y enajenación de bienes.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- k) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- l) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 12º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados:

- a** - Modificación de los Estatutos de la Asociación.
- b** - Expulsión de socios previo expediente incoado por la Junta Directiva.
- c** - Constitución de Federación de asociaciones o entidades de utilidad Pública o para integrarse en ellas, si ya existieran, cumpliendo los requisitos legales.
- d** - Disposición y enajenación de bienes de la Asociación.
- e** - Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13º.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y su mandato tendrá una duración de 3 años.

Artículo 14º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 3 meses a la celebración de la correspondiente reunión. En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 15º.- Reuniones y quorum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 16º.- Facultades de la Junta Directiva

Son Facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado i).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 17º.- El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos Públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva.

Artículo 18º.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 19º.- El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 20º.- El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 21º.- Los vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 22°.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 23°.- Clases de Socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios.

- a) Socios Fundadores que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General.
- d) Podrán ser socios Cooperadores aquellas personas, entidades, corporaciones, sociedades, agrupaciones, asociaciones o similares que por su cooperación y ayuda a los fines de la Asociación, se hagan acreedores de ello. Su nombramiento debe ser ratificado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Recibirán el oportuno diploma acreditativo de su condición. Entre éstos se incluirán los que, de alguna manera, colaboren con la Asociación desde los países destinatarios de las actividades de la misma.

Artículo 24°.- Causas de baja en la Condición de socios

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
- b) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

La propuesta de separación de un socio por cualquier otro motivo deberá dirigirse por escrito a la Junta Directiva, que tendrá capacidad decisoria. Si la falta cometida atentara al prestigio de la Asociación, se convocará una Asamblea General Extraordinaria exponiendo el motivo de la proposición de baja e invitando al socio inculpado a exponer sus razones de descargo. La decisión será tomada en votación secreta y por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 25°.- Derechos de los socios

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 26º.- Deberes de los socios

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

CAPÍTULO VI REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27º.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación. Estas actas serán firmadas por el Secretario y el Presidente.

Artículo 28º.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Las donaciones, subvenciones, becas y ayudas de toda índole que pueda recibir de los Organos del Estado, de la Comunidad de La Rioja o sus Municipios, y de cualquier otro recurso lícito.
- d) Los intereses devengados por los antedichos medios.

Artículo 29º.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación se inicia con un Patrimonio Fundacional de 600 euros. El presupuesto anual previsto no superará los 200.000 euros.

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII DISOLUCION

Artículo 30º.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 31º.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos (una ONG en el ámbito de la cooperación internacional).

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

En LOGROÑO, a 30 de enero del 2007

Vº. Bº.

Fdo.: A. Carbonell Ruiz

Fdo.:J. Yangüela Terroba

El Secretario

El Presidente